



Resolución Gerencial Regional N° 0458 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 AGO. 2016



VISTO, el Expediente Administrativo N° 01810-2016 que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por las Profesoras **Sonia Luisa ALMORA GIRALDO, Juana Betty ORTEGA ANGULO, y Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0016 del 15 de Enero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 3834 de fecha 05 de agosto del 2015, dispuso la Reasignación por Unidad Familiar, Tipo 1, a partir del 01 de Marzo del 2016, de la Profesora Sonia Luisa ALMORA GIRALDO, de la I. E. N° 32 del Distrito de Barrio Nuevo - Ocucaje - Ica, a la I. E. N° 73 de la ciudad de Ica;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 4655 de fecha 16 de setiembre del 2015, dispuso la Reasignación por Unidad Familiar, Tipo 2, a partir del 01 de marzo del 2016, de la profesora Juana Betty ORTEGA ANGULO de la I. E. N° 193 "Semillita de la Virgen María" de San Clemente - Pisco a la I.E.N° 143 - Parcona -Ica;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 4773 de fecha 22 de setiembre del 2015, dispuso la Reasignación por Interés Personal, Tipo 2, a partir del 01 de marzo del 2016, de la profesora Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ de la I. E. N° 151 DE Palpa, a la I.E.N° 531 San José de los Molinos - Ica.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 6279 de fecha 30 de Diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, por el artículo primero designa como Órgano Instructor a la Dirección de Personal y por el artículo segundo instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex Director de Gestión Institucional, Econ. Pedro Antonio Yarasca Ramos y demás miembros integrantes del Comité de Reasignaciones por Interés Personal y Unidad Familiar para los Cargos de Profesor de Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva de la Dirección Regional de Educación de Ica correspondiente al año 2015;

Que, con fecha 15 de Enero del 2016 la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito al Informe N° 001-2015-GORE-ICA-DREI-OJ/UPER de fecha 30 de Diciembre del 2015, emitido por la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica en su calidad de Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario; emite la Resolución Directoral Regional N° 0016, declara Fundada la Medida Cautelar Administrativa contra el Proceso de Reasignación por Causal de Unidad Familiar Interés Personal de Tipo I, del Tipo II y del Tipo III, hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 6279 de fecha 30 de Diciembre del 2015;

Que, las administradas **Sonia Luisa ALMORA GIRALDO, Juana Betty ORTEGA ANGULO, y Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ**, por



escritos de fecha 02 y 03 de Febrero del 2016, respectivamente interponen Recursos de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0016 de fecha 15 de Enero del 2016, la nulidad de la impugnada y disponga la plena vigencia de las Resoluciones Directorales Regionales N° 3834, 4655, y 4773-2015;

Que, mediante Oficio N° 967-2016-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de julio del 2016, la Directora Regional de Educación de Ica, eleva el expediente administrativo impugnado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a efectos de que en segunda y última instancia administrativa se pronuncie sobre el referido recurso de apelación;

Que, mediante Memorando N° 452-2016-GORE-ICA/GRDS se solicitó informe respecto a la situación actual de la reasignación de las recurrentes, considerando que cuentan con las Resoluciones Directorales Regionales N° 3834, 4655, Y 4773-2015 (reasignación), y si dichos actos han sido declarados nulos, información que es necesario para poder dar atención a los recursos impugnativos;

Que, mediante Expediente N° 04774-2016, la Dirección Regional de Educación emite informe respecto a la reasignación de las recurrentes;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo





que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha iniciado Proceso Administrativo Disciplinario por la Resolución Directoral Regional N° 6279 de fecha 30 de Diciembre del 2015, contra el ex Director de Gestión Institucional, Econ. Pedro Antonio Yarasca Ramos y demás miembros integrantes del Comité de Reasignaciones por Interés Personal y Unidad Familiar para los Cargos de Profesor de Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva de la Dirección Regional de Educación de Ica correspondiente al año 2015; acto resolutorio que por el artículo primero designa como Órgano Instructor a la Dirección de Personal y por el artículo segundo instaura Proceso Administrativo Disciplinario hecho que resulta contradictorio ya que sin que aun se hubiera designado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Sancionador por el mismo acto que designa al Órgano Instructor, apertura Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador;

Que, debemos de diferenciar la existencias de dos procedimientos administrativos totalmente distintos entre sí, aunque existan los mismos elementos para su origen, es decir, por un lado tenemos el procedimiento administrativo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, dispone el inicio Proceso de Reasignación por Causal de Unidad Familiar, Interés Personal de Tipo I, de Tipo II y del Tipo III, el cual origino la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales N° 3834, 4655, y 4773-2015 que dispuso la Reasignación por Unidad Familiar, Tipo 1, y 2, e Interés Personal, Tipo 2, a partir del 01 de Marzo del 2016, de las Profesoras **Sonia Luisa ALMORA GIRALDO**, de la I. E. N° 32 del Distrito de Barrio Nuevo - Ocucaje - Ica, a la I. E. N° 73 de la ciudad de Ica; **Juana Betty ORTEGA ANGULO**, de la I. E. N° 193 "Semillita de la Virgen María" de San Clemente - Pisco a la I.E.N° 143 - Parcona -Ica; y de **Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ**; de la I. E. N° 151 de Palpa, a la I.E.N° 531 San José de los Molinos - Ica, respectivamente; y, de otro lado tenemos que por Resolución Directoral Regional N° 6279 de fecha 30 de Diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex Director de Gestión Institucional, Econ. Pedro Antonio Yarasca Ramos y demás miembros integrantes del Comité de Reasignaciones por Interés Personal y Unidad Familiar para los Cargos de Profesor de Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva de la Dirección Regional de Educación de Ica correspondiente al año 2015. Consecuentemente no se puede dictar medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador que afecten al otro procedimiento, en este caso al procedimiento de Reasignación, ya que esta acción afecta el principio de legalidad y el debido procedimiento; afectando asimismo a uno de los requisitos de la validez de los actos administrativos, como lo es el de la competencia, al objeto o contenido, la debida motivación y el procedimiento regular, cuya contravención da lugar a la nulidad de los actos administrativos;

Que, las medidas cautelares que se dictan en los procedimientos administrativos, son la de Innovar y/o de No Innovar, sin embargo



como es de apreciarse de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0016, que declara Fundada la Medida Cautelar Administrativa contra el Proceso de Reasignación por Causal de Unidad Familiar Interés Personal de Tipo I, del Tipo II y del Tipo III, no se precisa cual es la medida cautelar que se dicta. Pero además debe de tenerse en consideración que en los procesos sancionadores de conformidad con lo establecido en el artículo 236° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo se puede dictar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° de la referida norma legal;

Que, en el caso de autos la medida cautelar que se pretende dictar, no afecta en si al procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Resolución Directoral Regional N° 6279 de fecha 30 de Diciembre del 2015; por el contrario afecta al procedimiento administrativo relacionado con el procedimiento de Reasignaciones por Interés Personal y Unidad Familiar para los Cargos de Profesor de Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva de la Dirección Regional de Educación de Ica correspondiente al año 2015; por lo que si alguna medida cautelar se pretende dictar debe ser dentro de este procedimiento y por la autoridad competente;

Que, mediante Expediente N° 04774 de fecha 08 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Informe Técnico N° 130-2016-GORE-ICA-DRE-DIPER/T.A, emitido por la Lic. Adm. Liz Huamani Espillo, Técnico Administrativo de la Dirección de Personal de la DREI, que revisado el proyecto de la resolución de reasignación excepcional 2014 (mayo-agosto), se encontró que con Informe Técnico N° 003-2016-GORE-ICA/DIPER, el Director de Personal pone en conocimiento al Director de Administración el movimiento de personal realizado por la Comisión Técnica de Reasignación integrada por el Sr. Pedro Yarasca Ramos (Presidente), Sr. Pedro Cárdenas Pardo (Secretario) , y la Sra. Yanet Pacheco Yarasca (miembro), se había ejecutado de manera irregular contraviniendo la norma (R.M.N° 0582-2013-ED) que regula dicho proceso; recomendando que se debe regular dichos procesos dentro del marco legal que lo regula en plazas orgánicas vacantes, priorizando a los docentes comprendidos en la Reasignación Tipo 3 con el fin de prevenir un problema social, debiendo emitir un nuevo acto resolutive regularizando el desplazamiento de los docentes a plazas orgánicas presupuestadas tal como lo indica la R.M.N° 0582-2013-ED, concluyendo, que respecto a la situación de las recurrentes e encuentran pendientes por regularizar, toda vez que está dando prioridad a las docentes que se encuentran en la lista de Reasignación Tipo 3 del año 2015, según el Informe Técnico N° 003-2016-GORE-ICA-DIPER;

Que, el debido procedimiento reconoce el derecho de los administrados a la defensa y a una decisión debidamente motivada y fundamentada; por lo que conforme al numeral 14 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; habiendo el Tribunal Constitucional señalando al respecto que "... el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo ...", siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "... se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés";



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **Sonia Luisa ALMORA GIRALDO, Juana Betty ORTEGA ANGULO, y Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0016 del 15 de Enero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en los numerales precedentes de la presente Resolución; en Consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0016 del 15 de Enero del 2016, y de los actos posteriores que se deriven de ella.

ARTICULO SEGUNDO.- Exhortar a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que se pronuncie sobre la ejecución de las Resoluciones Directorales Regionales N° 3834, 4655, y 4773-2015, por la que dispuso la Reasignación por Interés Personal, Tipo 1, y Tipo 2 a partir del 01 de Marzo del 2016, de las Profesoras **Sonia Luisa ALMORA GIRALDO**, de la I. E. N° 32 del Distrito de Barro Nuevo - Ocucaje - Ica, a la I. E. N° 73 de la ciudad de Ica; **Juana Betty ORTEGA ANGULO**, de la I. E. N° 193 "Semillita de la Virgen María" de San Clemente - Pisco a la I.E.N° 143 - Parcona -Ica; y de **Geovana Olivia BERNAOLA RODRIGUEZ**; de la I. E. N° 151 de Palpa, a la I.E.N° 531 San José de los Molinos - Ica,

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

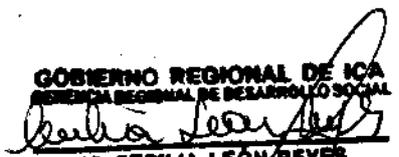
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Setiembre 2016
Oficio N° 0841-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0458-2016 de fecha 29-08-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URBIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DÑA. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL